

PROPOSICION No 020
Febrero 27 de 2020

El Concejo Municipal en su sesión de la fecha, fundados en el artículo 83 de la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Nacional tenemos: 4) "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" desarrollado por el numeral séptimo del artículo 32 de ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18, numeral 6° de la Ley 1551 de 2012, el cual dispone como una de las funciones de los Concejos: 6) *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley*".
2. Que el artículo 126 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 a través de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y la eficiencia del sistema tributario, se establecen unas medidas de alivios tributarios tendientes al fortalecimiento financiero de las entidades territoriales, al saneamiento fiscal de los contribuyentes y fundamentalmente a la adopción de estímulos que reduzcan la creciente cartera tributaria de los Municipios y Departamentos, por la difícil situación económica y financiera que vivimos en la actualidad.
3. Que la norma en cita prevé: "**ARTÍCULO 126.** *Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorias que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.*
PARÁGRAFO 1. *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.* **PARÁGRAFO 2:** *. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.*"
4. Que el estado de las finanzas del Municipio no son las mejores, sumado a lo anterior, las dificultades de orden técnico que ha tenido la administración al inicio del calendario tributario, pero con mayor énfasis la crítica situación que afrontamos en el Municipio con altísimos niveles de desempleo, falta de oportunidades y estancamiento de la dinámica productiva, demandan del gobierno y de nosotros como órgano de control político y de competencia normativa, echar mano de todas las alternativas que permitan potenciar la gestión rentística del Municipio, con medidas ajustadas a la Ley encaminadas a paliar en algo la carga tributaria de los contribuyentes, que frente a la realidad de la economía local no solo son oportunas sino de aplicación urgente.
5. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación de proyectos de acuerdos de materia tributaria, la iniciativa está en cabeza del señor Alcalde.

Por lo anterior,

PROPONE

1. Solicitar al Gobierno Municipal, en cabeza del señor Alcalde y el Secretario de Hacienda, que en el menor tiempo posible sea presentado para estudio y trámite en esta Corporación, un proyecto de acuerdo tendiente a darle aplicación al artículo 126 de la Ley 2010 de 2019, para de esta manera, establecer beneficios y estímulos a los contribuyentes de los tributos municipales, conforme a las condiciones previstas en la norma en comentario y teniendo en cuenta la argumentación consignada en la parte motiva de la presente proposición.


THELMA GOMEZ STRAUS
Concejal Ponente.